

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1312

6 de septiembre de 2023

Presentado por el señor *Ruiz Nieves*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar el Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” para disponer un término adicional para que se pudiera impugnar una multa impuesta por alegadas violaciones a las disposiciones de dicha Ley y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, esta Asamblea Legislativa dispuso un término de treinta (30) días para que se pudiera impugnar ante el Tribunal de Primera Instancia la multa impuesta por alegadas violaciones a la Ley.

Distinto a otros procedimientos ante los tribunales del Estado Libre Asociado, el término establecido para la impugnación de boleto administrativo resulta injustificadamente breve. Nótese que, de ordinario, el ciudadano no posee conocimiento especializado sobre los trámites ante los tribunales; por lo que un término tan limitado podría tener el desafortunado efecto de forzar al ciudadano a entregar su derecho a reivindicar sus derechos ante los foros judiciales.

Tomando conocimiento de lo anterior, y reconociendo que una extensión del término para impugnar faltas administrativas no lesiona los intereses de nadie sino que

permite al ciudadano reclamar sus derechos en aquellos casos donde lo entienda meritorio, se enmienda la Ley para extender por treinta días adicionales el término para impugnar una falta administrativa bajo la Ley 22-2000. En síntesis, se brinda al ciudadano un término de sesenta (60) días para someter el documento de impugnación de alegadas faltas administrativo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada,
2 conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” para que se lea como
3 sigue:

4 “Artículo 23.05. – Procedimiento administrativo.

5 Con relación a las faltas administrativas de tránsito, se seguirán las normas
6 siguientes:

7 (a) ...

8 (b) ...

9 (c) ...

10 (d) ...

11 (e) ...

12 (f) ...

13 (g)...

14 (h) ...

15 (i) ...

16 (j) ...

17 (k) ...

1 (l) ...

2 (l) Si el dueño del vehículo, de la tablilla, el conductor certificado, el
3 concesionario de venta o el pasajero afectado por la notificación de multa
4 administrativa considera que no se ha cometido la violación que se le imputa, podrá
5 solicitar un recurso de revisión judicial dentro del término de **[treinta (30)] sesenta (60)**
6 días a partir de la fecha de recibo de la notificación. Antes de notificar multa
7 administrativa el Secretario verificará quién era el propietario de la tablilla o conductor
8 certificado, al momento de la comisión de la falta y la anotará en su expediente. El
9 recurso de revisión se formalizará presentando una solicitud en la Secretaría del
10 Tribunal, en la cual se expondrán los fundamentos en que se apoya la impugnación de
11 la falta administrativa de tránsito. Radicado el recurso, el peticionario deberá notificar el
12 mismo al Secretario dentro de un término de cinco (5) días a contar de su radicación.
13 Establecido el recurso de revisión, será deber del Secretario elevar al Tribunal copia
14 certificada de los documentos que obren en el expediente, dentro de un término de diez
15 (10) días a contar de la fecha en que fuera notificado de la radicación del recurso de
16 revisión. Recibidos los documentos, el Tribunal señalará la vista del recurso para tener
17 lugar en un término no mayor de sesenta (60) días a contar de la fecha del recibo de
18 dichos documentos. El Tribunal revisará en sus méritos las cuestiones de hecho y de
19 derecho que dieron lugar a la imposición y notificación de la falta administrativa de
20 tránsito. El Tribunal dictará su resolución en el caso dentro de un término de cinco (5)
21 días a contar desde la fecha en que se celebre la vista. El Tribunal notificará su
22 resolución por medios electrónicos al Secretario y por correo ordinario y electrónico al

1 petionario dentro del término de los diez (10) días siguientes de haberse dictado la
2 misma. La resolución dictada será carácter final y definitivo. Este recurso estará sujeto
3 al pago de los derechos de presentación que establezca el Tribunal Supremo. Cuando el
4 petionario sea dueño del vehículo, de la tablilla, conductor certificado o pasajero y la
5 resolución del Tribunal le sea favorable, tan pronto el Secretario reciba la
6 correspondiente notificación del Tribunal, procederá a cancelar el gravamen o la
7 anotación creada por la multa administrativa cuya nulidad ha decretado el Tribunal y
8 procederá, además, a dar aviso por escrito de ello al interesado. Además, el Secretario
9 tomará medidas para, y se asegurará de que, la multa o gravamen no aparezca en el
10 documento que anualmente se envía al dueño del vehículo para la renovación de
11 licencia del mismo. El dueño del vehículo o la persona que fue objeto de la multa y
12 resultó favorecida por la resolución judicial, no estará obligada a realizar ninguna
13 gestión para la eliminación de la multa ni para que esta no aparezca más en la licencia
14 del vehículo. El Departamento de Hacienda no denegará el cobro de derechos ni la
15 expedición del marbete de un vehículo cuando se le presente copia de la resolución
16 judicial que revocó la expedición del boleto. De hecho, cuando proceda con la
17 deducción de multas a un ciudadano, deberá enviar electrónicamente a la Directoría de
18 Servicios al Conductor, copia de la evidencia retenida, para su cancelación en el sistema
19 adoptado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Por el contrario, si
20 la resolución del Tribunal es adversa al petionario, subsistirá el gravamen o la
21 anotación, el cual solo podrá ser cancelado mediante el pago de la multa o multas
22 correspondientes. En estos casos, se aplicarán los descuentos para el pago establecidos

1 en el inciso (h) de este Artículo, comenzando a decursar todos los términos a partir del
2 momento en que la determinación del Tribunal advino final, firme e inapelable.”

3 (m) ...

4 (n) ...

5 (o) ...

6 (p) ...

7 (q) ...

8 (r) ...

9 (s) ...

10 (t) ...

11 (u) ...”

12 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.